

LEY N° 2948: INCORPORANDO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY PROVINCIAL 1713, DE ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24.449, LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 47 Y SU CORRESPONDIENTE INCISO A)

Santa Rosa, 21 de noviembre de 2.016. Boletín Oficial N° 3233. 25/11/2.016.

Artículo 1°: Incorpórase en las adecuaciones para la provincia de La Pampa previstas en el artículo 1° de la Ley Provincial 1713, de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito 24449, la modificación del artículo 47 y su correspondiente inciso a), conforme al siguiente texto:
"Artículo 47: En la vía pública los vehículos deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 y encender sus luces en obediencia a las siguientes reglas:

a) Luces bajas: mientras el vehículo transite por rutas nacionales, rutas provinciales en sus recorridos interurbanos o circule en la vía pública urbana dentro de la Provincia, las luces bajas permanecerán encendidas obligatoriamente, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural o de las condiciones de visibilidad que se registren, excepto cuando corresponda la luz alta"

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa; a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-

Dip. Alicia Susana MAYORAL Vicegobernador 1° Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARÍN Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 16031/16

Santa Rosa, 21 de Noviembre de 2016

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése a la Registro Oficial y al Boletín Oficial, Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.- Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa - Dr. Juan Carlos TIERNO, Ministro de Seguridad.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA y OCHO (2948).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-